POLITICA DE DESIGNACIÓN, REMOCION, REMUNERACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. - METRO DE MEDELLÍN

Diciembre de 2024

CAPÍTULO I
OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO 1 - OBJETIVO. La presente política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva de la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra (en adelante la "Política", la "Junta Directiva" y la "Empresa") pretende garantizar la transparencia en los procesos de designación, remoción, remuneración y evaluación de la Junta Directiva, así como la existencia de criterios objetivos para verificar la: (i) idoneidad, (ii) experiencia y (ii) competencias de los miembros independientes de la Junta Directiva y definir su remuneración.

ARTÍCULO 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Política será aplicable a la Empresa, sus Socios, los miembros de la Junta Directiva y encargados de su designación, así como de las personas que directa o indirectamente estén relacionados con estos.

ARTÍCULO 3 - APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA. Tal como se indica en los estatutos de la Empresa (los "Estatutos"), la Política, será aprobada por la Junta de Socios y podrá ser revisada por la Comisión de Gobierno Corporativo de la Junta Directiva (la "Comisión") cada dos (2) años o cuando sea solicitado por la Junta de Socios.
Sin perjuicio de las facultades estatutarias de revisión que pueda ejercer la Comisión de Gobierno Corporativo frente a la Política, cualquier modificación requerirá de la aprobación explicita de la Junta de Socios, lo cual constará en un acta que contenga la decisión.

CAPÍTULO II
CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 4 - CRITERIOS DE DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DE JUNTA DIRECTIVA. Toda persona designada para ejercer el rol de miembro independiente de Junta Directiva de la Empresa (el "Miembro") deberá contar con la experiencia académica y profesional que resulte en un adecuado equilibrio de conocimientos y trayectoria profesional, en concordancia con el Perfil establecido para los Miembros, según se define más adelante.
Así mismo, deberán: (i) estar exentos de inclusión en listas de vigilancia, tales como "Nacionales Especialmente Designados" y las "Personas Bloqueadas" de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o en cualquier otra lista de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cualquier lista de Personas emitida por la OFAC o cualquier otra lista similar emitida por la OFAC; (ii) No estar condenado o vinculado a un proceso por delitos de narcotráfico, lavado de activos, peculado o cualquier otro que conllevaría la inclusión de una de las listas enunciadas con anterioridad; (iii) Reconocer y acatar los estatutos y las políticas de gobierno corporativo de la Empresa y; (iv) Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para el correcto ejercicio de su posición.

Los Miembros Independientes de la Junta Directiva, no pueden participar en más de dos (2) juntas directivas de Establecimientos Públicos, Empresas Industriales o Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta en las que la Nación o sus entidades posean el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, de acuerdo con la normativa vigente.
Los criterios y requisitos establecidos en esta Política y en los Estatutos deberán ser satisfechos por los Miembros Independientes de Junta en todo momento. Si llegaran a incumplir alguno de los criterios o requisitos, serán removidos, siguiendo el proceso establecido en la presente Política. Igualmente, tal como se define en los Estatutos, corresponderá a la Comisión de Gobierno validar y verificar que los miembros de la Junta Directiva permanezcan calificados para ejercer dicho rol.

ARTÍCULO 5 – PERFIL DEL MIEMBRO INDEPENDIENTE DE JUNTA. Toda persona que pretenda ser designada como Miembro Independientes de Junta deberá cumplir con los requisitos establecidos en el perfil descrito a continuación (el "Perfil"):

1. Ser profesional universitario con título de posgrado, mínimo en nivel de especialización.
2. Poseer conocimiento académico y experiencia profesional que puedan ser acreditados, en temas relacionados con el objeto social de la Empresa o experiencia en empresas emisoras de valores.
3. Contar con mínimo quince (15) años de experiencia profesional, de los cuales al menos cinco (5) años deberán corresponder al desempeño de cargos directivos o de alta gerencia en empresas públicas, privadas o emisoras de valores.
   Para acreditar esta experiencia no se tomará en cuenta el ejercicio de la función de Representante Legal.
4. Haber sido miembro principal en al menos dos (2) juntas directivas de empresas públicas o privadas, o empresas emisoras de valores, por un periodo mínimo de tres años (3) años.

ARTÍCULO 6 – CRITERIOS COMPLEMENTARIOS. Serán criterios complementarios aquellos conocimientos y experiencia adicionales (los "Criterios Complementarios") que puedan ser acreditados por el potencial miembro independiente. Además del perfil establecido en el artículo 5 de esta Política, cada miembro deberá cumplir con al menos uno (1) de estos Criterios Complementarios al momento de su designación. Los Criterios Complementarios serán:

1. Experiencia mínima de tres (3) años en la gestión de riesgos financieros, tecnológicos, reputacionales, legales, de cumplimiento, estratégicos u operativos y/o auditoría basada en riesgos, debidamente acreditada en los últimos cinco (5) años de su ejercicio profesional.
2. Experiencia mínima de tres (3) años en finanzas, contabilidad y/o mercado de valores, debidamente acreditada en los últimos cinco (5) años de su ejercicio profesional.
3. Experiencia mínima de tres (3) años en temas de estrategia corporativa, innovación, tecnología y/o sostenibilidad, debidamente acreditada en los últimos cinco (5) años de su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 7 - DEFINICIÓN DE MIEMBRO INDEPENDIENTE. Sin perjuicio del Perfil y los Criterios Complementarios establecidos en esta Política, sólo podrán ser designados como miembros independientes de la Junta Directiva (los "Miembros

Independientes") aquellas personas, que cumplan con la definición de miembro independiente establecida en los estatutos de la Empresa y lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2005.

CAPÍTULO III
PROCESO DE REVISIÓN DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8 – PUBLICIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS. Siempre que el Presidente de la República decida remover a un miembro de Junta y realizar la designación de su reemplazo, deberán remitir a la Empresa toda la información necesaria para que la Comisión de Gobierno Corporativo pueda verificar sobre los candidatos, el cumplimiento del Perfil y los Criterios Complementarios definidos en esta Política, así como los requisitos estatutarios.
La Información de Verificación (como se define más adelante) deberá estar completa para que la Comisión pueda iniciar el análisis de esta. Se entenderá que todas aquellas designaciones que no cuenten con la verificación por parte de la Comisión de Gobierno Corporativo serán ineficaces en términos societarios.

ARTÍCULO 9 – INFORMACIÓN DE VERIFICACIÓN. Toda designación de Miembros de Junta Independientes deberá ser antecedida por el análisis y validación de la siguiente información por parte de la Comisión de Gobierno Corporativo (la "Información de Verificación"):

1. Hoja de Vida del candidato a la designación.
2. Certificación individualizada de cada uno de los tipos de experiencia que el candidato esté obligado a acreditar ante la Empresa de acuerdo con esta Política.
3. Declaración de renta firmada por contador público para el ejercicio fiscal anterior a la designación.
4. Diligenciamiento del SIGEP II.
5. Diligenciamiento del aplicativo de integridad -Ley 2013 de 2019.
6. Declaración juramentada de potenciales conflictos de interés.
7. Declaración juramentada del cumplimiento de los requisitos estatutarios de Miembro Independiente.
8. Toda aquella que de acuerdo con el análisis individualizado de cada candidato sea solicitada por la Comisión. En especial, aquella que sea requerida para verificar los requisitos de independencia definidos por los estatutos.

PARÁGRAFO. Toda la información entregada a la Empresa para el proceso de verificación de los candidatos a Miembro de Junta será tratada de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa.

ARTÍCULO 10 – PROCESO DE NOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES. Siempre que el Presidente de la República (el "Nominador") desee realizar la designación de un nuevo Miembro Independiente de la Junta Directiva, deberá seguir el proceso descrito a continuación:

1. Antes de designar un nuevo Miembro Independiente, el Nominador informará a la Empresa su intención de designarlo, identificando al miembro independiente que será removido y al candidato que lo reemplazará, junto con la Información de Verificación. La comunicación, deberá ser remitida por el

Nominador al Gerente General, o quien haga sus veces en caso de vacancia temporal.

2. El Gerente General verificará que el Nominador haya remitido la totalidad de la Información requerida por la Comisión de Gobierno Corporativo para la verificación correspondiente. Si llegara a faltar información, se requerirá al Nominador para que remita la información faltante dentro de los 5 días calendario siguientes al envío del requerimiento. En caso de que no se reciba la información dentro del término definido, se entenderá desistida la nominación.
3. A más tardar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la Información de Verificación y una vez realizada la validación de que trata el numeral anterior, el Gerente General la remitirá a la Comisión de Gobierno Corporativo.
4. El proceso de revisión de la Información de Verificación iniciará una vez la Comisión cuente con la totalidad de la Información de Verificación, y culminará con una decisión de la Comisión de Gobierno Corporativo donde se certificará si el candidato cumple o no con los requisitos definidos en los Estatutos y esta Política.
5. La Comisión tendrá diez (10) días hábiles, contado a partir de la recepción de la totalidad de la Información de Verificación, para examinarla. El análisis y conclusiones de la Verificación constará en un acta de la Comisión en la cual se detallarán los hallazgos frente a la misma.
6. Una vez emitida el acta de la Comisión de Gobierno Corporativo se podrán desencadenar dos situaciones:
    a. Si el candidato cumple con los Requisitos de Designación, la Comisión ordenará al Gerente General que comunique al Nominador que puede expedir el acto administrativo para realizar la designación y al Presidente de la Junta Directiva para que realice la posesión, una vez sea comunicado el acto administrativo.
    b. Si el candidato no cumple con los Requisitos de Designación, la Comisión ordenará al Gerente General que notifique al Nominador correspondiente de dicha situación con el fin de que éste pueda presentar a un nuevo candidato, lo cual dará inicio nuevamente el proceso de designación establecido en este artículo.

Cuando el Proceso de Verificación se realice frente a la reelección de miembros Independientes que ya estén posesionados en la Junta Directiva, la Comisión de Gobierno Corporativo deberá determinar si dicho Miembro de Junta sigue predicando los atributos, capacidades y calificaciones tenidas en cuenta para haber sido elegido como Miembro Independiente de la Junta, su resultado en la evaluación como Miembro de la Junta Directiva, al igual que el promedio de su asistencia a las reuniones de la misma y demás comisiones de las cuales este pueda formar parte durante el ejercicio de su periodo.

PARÁGRAFO. En caso de que la Empresa y/o el Gerente General conozcan de la designación de un Miembro Independiente, sin que se haya cumplido con el proceso de verificación previamente esbozado, no se procederá con su posesión y será obligación del Gerente General: (i) interponer, oficiosa e inmediatamente, un recurso de reposición en contra del acto administrativo que realiza la designación contraria a los requisitos establecidos en estos Estatutos y en esta política y, subsidiariamente; (ii) interponer, oficiosa e inmediatamente, las acciones judiciales que sean procedentes en contra del acto administrativo que realiza la designación contraria al

proceso de verificación establecido en estos Estatutos y en esta política. Las acciones oficiosas del Gerente General procederán en virtud del cumplimiento de los requisitos objetivos establecidos para la designación de los Miembros Independientes de la Junta Directiva y el interés general de la Empresa.

ARTÍCULO 11 – PROGRAMA DE INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN. La Empresa contará con un programa de inducción obligatorio dirigido a los miembros nuevos de la Junta Directiva, con el objetivo de dar a conocer, de manera detallada, el alcance de sus funciones en el marco de su rol de supervisión y asesoría. Este programa será requisito para que el miembro que sea designado por primera vez pueda deliberar y decidir en la Junta Directiva.
Así mismo se realizará una reinducción cuyo objetivo será reorientar la integración del miembro de Junta en virtud de los cambios producidos en cualquiera de los asuntos a los cuales se refieren sus objetivo. Los programas de reinducción se impartirán a todos los miembros de la Junta por lo menos cada dos años, o antes, en el momento en que se produzcan dichos cambios, e incluirán obligatoriamente un proceso de actualizaciones acerca de las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades.

CAPÍTULO IV
PERIODO DE EJERCICIO, REELECCIÓN Y REMOCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12 – PERIODO DE EJERCICIO Y REELECCIÓN. Tal como se define en los Estatutos, los Miembros Independientes ejercerán su cargo por un periodo máximo de tres (3) años contados desde su designación y podrán ser reelegidos por un periodo igual para reasumir sus funciones en la vigencia inmediatamente siguiente al vencimiento de su periodo, siempre que mantengan los requisitos, establecidos en esta Política, que dieron lugar a su designación en primer lugar.

ARTÍCULO 13 – POSESIÓN. Una vez realizado el proceso de verificación de que trata el capítulo anterior y determinado el cumplimiento de los requisitos señalados en los Estatutos y en la Política, se solicitará a la Presidencia de la República la expedición del acto administrativo de designación, con lo cual, la Comisión podrá solicitar al Presidente de la Junta Directiva que realice la posesión del miembro Independiente.
PARÁGRAFO. Sin el acto de posesión ante el Presidente de la Junta, nadie podrá fungir como miembro de Junta Directiva. Incluso los miembros patrimoniales y los miembros representantes de los Ministerio deberán ser posesionados.
En caso de que se trate de la posesión del Alcalde y del Gobernador en el inicio de sus mandatos como miembros de Junta Directiva, se elegirá un Presidente ad Hoc para este asunto en específico.

ARTÍCULO 14 – REMOCIÓN. Dada su naturaleza como administradores sociales, los Miembros Independientes y los representantes de los Ministerios podrán ser removidos en cualquier momento de acuerdo con las Causales de Remoción establecidas en la ley, aquellas establecidas en estos Estatutos y esta política.

Consecuentemente y de acuerdo con el inciso 3° del artículo 198 del Código de Comercio, se entenderá que se tendrán por no escritas aquellas cláusulas que tiendan a establecer la inamovilidad de los Miembros de Junta Directiva. Para el caso de los Secretarios de Despacho, estos ostentarán la calidad de miembros de Junta Directiva mientras ejerzan el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 15 – CAUSALES DE REMOCIÓN O TERMINACIÓN. Serán causales de remoción o terminación de los Miembros de la Junta Directiva que tengan la calidad de independientes o representantes de los Ministerios, de forma enunciativa pero no limitativa, aquellas establecidas en este artículo y las demás especificadas por la ley (las "Causales de Remoción") tales como:

CAUSAL DE TERMINACIÓN:

1. El vencimiento del periodo de designación del Miembro Independiente, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
2. La renuncia de un miembro independiente, presentada ante el Presidente de la Junta Directiva.
3. La desvinculación al Ministerio de quien actúa como representante.

CAUSALES DE REMOCIÓN:

1. La obtención de un resultado deficiente de 3 o menos en la evaluación de Junta Directiva.
2. La no asistencia al treinta por ciento (30%) de las reuniones de la Junta Directiva y/o Comisiones de las cuales haga parte el Miembro de Junta.
3. El posterior incumplimiento de los Requisitos para la Designación como Miembro de Junta de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en Política de Designación, Remoción, Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva.
4. La disposición de quien originalmente lo designó como Miembro de Junta.
5. Ser incluidos en listas de vigilancia de "Nacionales Especialmente Designados" y las "Personas Bloqueadas" de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o en cualquier otra lista de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cualquier lista de Personas emitida por la OFAC o cualquier otra lista similar emitida por la OFAC.
6. Ser condenado o ser investigado por delitos de narcotráfico, lavado de activos, peculado o cualquier otro que conllevaría la inclusión de una de las listas enunciadas con anterioridad.
7. Las demás causales que establezca la ley.

PARÁGRAFO: Estas causales no aplicarán para los miembros patrimoniales, es decir, aquellos miembros de Junta Directiva que ostenten la calidad de Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo, Alcalde o Gobernador, teniendo en cuenta que son miembros de la Junta Directiva mientras ejerzan el cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuándo la Comisión de Gobierno Corporativo, oficiosamente en ejercicio de sus funciones, determine que un Miembro Independiente de la Junta Directiva o un representante de los Ministerios ha incurrido en alguna de las Causales de Remoción descritas, se deberá seguir el proceso (el "Proceso de Remoción") descrito en los estatutos de la empresa.

PARÁGRAFO TERCERO. Toda remoción de Miembro de Junta, conforme el presente artículo, deberá estar consagrada en el acta de la reunión de la Comisión de Gobierno donde se adopte dicha decisión. Dicha acta deberá detallar las Causales de Remoción que dan lugar a la remoción del Miembro de Junta. Entendiendo que la objetividad es esencial para la transparencia del proceso de remoción, la decisión de

remoción contenida en el acta deberá estar debidamente motivada de acuerdo con los criterios y causales objetivas que dan lugar a la remoción, así mismo, contendrá la orden al Gerente General para que este notifique al nominador de la Resolución de Incumplimiento y solicite la remoción del Miembro Independiente que no cumple con los Requisitos de designación.

PARÁGRAFO CUARTO. Sin perjuicio de la aplicación de las demás Causales de Remoción, si la remoción de uno o más Miembros de Junta se diera por disposición del Presidente de la República, mínimo uno (1) de los Miembros de Junta designados originalmente por él deberá permanecer un (1) año adicional con el fin de garantizar la continuidad y gestión del conocimiento en la Junta Directiva.

CAPÍTULO V
REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16 – REMUNERACIÓN. Solo serán remunerados los miembros de la Junta Directiva que tienen la calidad de independientes y que efectivamente asisten, virtual o presencialmente a las sesiones de la Junta Directiva. Los suplentes solo se remunerarán cuando actúen en reemplazo del respectivo miembro independiente principal.

La participación en las Comisiones no dará lugar a remuneración.

ARTÍCULO 17 – MONTO DE REMUNERACIÓN. En su primera reunión del año, la Junta de Socios definirá el monto de remuneración fija que se reconocerán a los Miembros de Junta por su asistencia y efectiva participación en las reuniones de Junta Directiva, de acuerdo a la normatividad que exista sobre la materia. La Junta de Socios deberá motivar el monto de remuneración determinado con base en criterios objetivos tales como la remuneración de juntas directivas de sociedades con naturaleza similar a la Empresa, entre otros.

ARTÍCULO 18 – VIÁTICOS. La Empresa reconocerá los costos de transporte, alimentación y alojamiento cuando se requiera que los Miembros de Junta asistan presencialmente a cualquier sesión, sea ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando estos no sean residentes del lugar donde acontece dicha reunión. Para la definición de los viáticos se tendrá en cuenta la política de viáticos de la Empresa.

ARTÍCULO 19 – CAUSACIÓN. La remuneración se causará por la asistencia a cada sesión de Junta Directiva, independientemente de que estas sean presenciales o virtuales.

ARTÍCULO 20 – PUBLICIDAD. En el Informe Anual de Gobierno Corporativo se divulgarán las sumas recibidas como remuneración por los Miembros de Junta, junto con todos los beneficios recibidos en razón de su designación durante el año vencido.

CAPÍTULO VI
EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21 – EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será evaluada anualmente como órgano colegiado e individualmente Miembro a Miembro.

ARTÍCULO 22 – METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN. La evaluación de la Junta Directiva y sus Miembros se realizará intercalando los métodos de autoevaluación y evaluación externa realizada por una firma contratada por la Secretaría General para este fin. Los pilares utilizados para la evaluación de la Junta Directiva serán: (i) Evaluación cuantitativa por indicadores de gestión de la Junta Directiva; (ii) Auto evaluación de cada miembro de la Junta Directiva; (iii) Evaluación de pares entre los miembros de la Junta Directiva y; (iv) Evaluación externa realizada por un consultor especializado.

ARTÍCULO 23 – CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Los criterios de evaluación utilizados para medir el desempeño de la Junta Directiva y sus miembros serán (los "Criterios de Evaluación"):

1. Composición de la Junta Directiva.
2. Complementariedad de los perfiles que componen de la Junta Directiva.
3. Interacción de la Junta Directiva.
4. Discusión y toma de decisiones en la Junta Directiva.
5. Manejo de las reuniones de la Junta Directiva.
6. Cumplimiento de las metas estratégicas.
7. Manejo de la información interna.
8. Ejecución de funciones de los comités.

PARÁGRAFO. El proceso de evaluación de la Junta Directiva se realizará alternando entre la evaluación interna y la evaluación externa. No obstante, lo anterior, siempre que se realicen cambios a las políticas de funcionamiento de la Junta Directiva, la evaluación de ese periodo deberá hacerse por un consultor externo, de forma tal que se tenga una percepción transparente y objetiva de los cambios implementados. Para estos efectos, el programa o procedimiento concreto desarrollado por el consultor de evaluación será socializado en la Comisión de Gobierno y se anexará al acta de la correspondiente reunión, para tener trazabilidad y facilitar el desarrollo de las evaluaciones internas de la Junta Directiva.